

**DECRETO NUMERO 114-97<sup>1</sup>  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República establecen que "el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado, además, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona";

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece sus Disposiciones Transitorias y Finales, la obligación del Presidente de la República para que en ejercicio de su iniciativa de ley remita al Congreso de la República el proyecto de Ley del Organismo Ejecutivo, a fin de modernizar y hacer más eficiente la administración pública;

**CONSIDERANDO:**

Que del último párrafo del Artículo 118 constitucional se infiere que el Estado guatemalteco ha de regirse según el principio de subsidiariedad, según el cual el Estado no se arroga funciones que pueden ser ejecutadas por los ciudadanos individual o libremente asociados;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 140 de la Constitución Política de la República, el régimen de Gobierno del Estado de Guatemala es republicano, democrático y representativo y, que por consiguiente, es necesario que el ordenamiento jurídico propicie la participación ciudadana como aquel proceso por el cual los ciudadanos se involucran en la toma de las decisiones sobre políticas y acciones públicas y en la provisión de servicios de su interés, así como en la fiscalización ciudadana de la administración pública;

**CONSIDERANDO:**

---

**<sup>1</sup> PRINCIPIOS:**

1. Cumplimiento finalista: Instrumento que permite que Admon. Pública centralizada cumpla con el bien común.
2. De modernización: Hacer cambios radicales en la administración pública.
3. Solidaridad: De los entes del Estado para con los administrados.
4. Subsidiariedad: el Estado no se debe arrogar funciones que pueden ser ejecutadas por los ciudadanos individuales o libremente asociados.
5. Transparencia: órganos no deben ocultar nada a sus gobernantes.
6. Probidad: Funcionarios deben tener rectitud e integridad en sus actos.
7. Eficacia: efectiva aplicación de la prestación de los servicios públicos.
8. Eficiencia: virtud para lograr algo.
9. Participación ciudadana: en la provisión de servicios y fiscalización ciudadana.
10. Descentralización: dotar a los órganos administrativos de independencia técnica y personalidad jurídica.
11. Coordinación: formulación y ejecución de políticas de gobierno.
12. Delegación: Las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos podrán delegarse a terceras personas.

Que de conformidad con el Artículo 224 constitucional la administración será descentralizada; entendiéndose por descentralización<sup>234567</sup> el proceso mediante el

<sup>2</sup> Entiéndase como el grado de autoridad que se distribuye para la toma de decisiones.

<sup>3</sup> **Descentralización:** Proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado. (Art. 2 Ley General de Descentralización).

<sup>4</sup> **Principios orientadores:**

1. Autonomía de los municipios;
2. Eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos;
3. Solidaridad social;
4. Respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
5. Diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso.
6. La equidad económica, social y el desarrollo humano integral.
7. El combate a y la erradicación de la exclusión social, la discriminación y la pobreza.
8. El restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y el desarrollo humano.
9. La participación ciudadana.

<sup>5</sup> Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, participación ciudadana por medio de:

1. Sistema de Consejos de Desarrollo
2. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
3. Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural
4. Consejos Departamentales de Desarrollo
5. Consejos Municipales de Desarrollo
6. Consejos Comunitarios de Desarrollo
7. Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

<sup>6</sup> Entidades Descentralizadas no empresariales:

-Instituto Nacional de estadística (INE), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Instituto técnico de capacitación y productividad (INTECAP), Instituto de recreación de los trabajadores de la empresa privada de Guatemala (Irtra), Consejo Nacional para la protección de la Antigua Guatemala (CNPAG), Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB), Aporte para la descentralización cultural (adesca), Instituto de Ciencia y tecnología agrícolas (icta) , Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), Comité permanente de exposiciones (coperex), instituto nacional de cooperativas (Inacop), inspección general de cooperativas (ingecop), instituto guatemalteco de turismo (inguat), instituto de fomento municipal (infom), instituto nacional de bosques (Inab), SAT, Fontierras, Conalfa, Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMxG), Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad (conadi), Agencia nacional de alianzas para el desarrollo de la infraestructura económica (anadie).

Entidades autónomas no empresariales USAC, CDAG, COG, Escuela Nacional de agricultura (ENCA), federaciones deportivas.

Entidades de Seguridad Social: IGSS, Instituto de Previsión Militar.

<sup>7</sup> **SISTEMAS O FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL:**

- a. Centralización. Subordinación.
- b. Desconcentración. No se dota a los órganos de personalidad jurídica propia, sino únicamente de nombramiento y remoción de sus principales funcionarios.
- c. Descentralización. Transferencia de competencias y funciones a personas jurídicas distintas del Estado sobre las cuales existe control de tutela. (CGC, SAT)
- d. Autonomía y Autarquía. (IGSS; USAC, Municipio, Escuela Nacional Central de Agricultura, Comité Olímpico Guatemalteco, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Banco de Guatemala, INAB, Registro de Información Catastral, RENAP. ). Sus condiciones son: 1. Personalidad jurídica (propia), patrimonio propio, generar sus propios ingresos, elegir a sus propias autoridades, emitir sus propios ordenamientos reglamentarios.

cual el Gobierno central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo o a sus entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control;

### CONSIDERANDO:

Que la estructura del Organismo Ejecutivo ya no responde adecuadamente a las exigencias de la población, situación que necesariamente debe ser replanteada,

**1. Centralización:** Ordenar a los órganos de la Admon. Estatal bajo un orden jerárquico rígido. La decisión y la dirección corresponden al órgano supremo de gobierno.

**Características:** 1. Existe superior jerárquico (Presidencia)

2. Existe relación de subordinación de los Órganos Administrativos.

3. Se manifiestan los poderes (mando, revisión, control, disciplina).

4. Los órganos administrativos inferiores ejecutan las órdenes sin mayor poder de decisión de carácter político.

**Elementos:** 1. Unidad de mando (Presidente); 2. Jerarquía, 3. Control que ejerce el superior. 4. Potestad de Revisión de actuación de subordinados, 5. Facultad de decidir la competencia de órganos infraordenados.

**Procedimiento para establecer:** Decreto (mayoría absoluta). Tiene su base en el control absoluto del poder público. Entre sus acciones: a. Se obliga legalmente a los demás a obedecerlo. B. Facultad absoluta de nombrar y destituir a el personal de la administración y c. Se concentra en el órgano supremo la decisión política, técnica y toda la información de las actividades.

**2. Desconcentración:** Consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo.

**Características:** a. Continúa como sistema principal de Org. Admon.

b. Se otorga a los Org. Admon inferiores la competencia legal para tomar decisiones técnicas necesarias.

c. Los Org. Desconcentrados se especializan en la prestación de servicios públicos específicos.

d. El órgano supremo de AP controla a los órganos desconcentrados por medio de lineamientos políticos, presupuesto y patrimonio.

e. El superior mantiene la potestad de nombrar al personal directivo y técnico del órgano desconcentrado.

**Procedimientos para establecer:** Decreto (mayoría absoluta), Acuerdo Gubernativo.

a. Por normas emanadas del legislador (ley ordinaria)

b. Por disposiciones emanadas del órgano ejecutivo.

c. Por medio de normas administrativas

**3. Descentralización:** Consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuando a funciones de carácter técnico y científico pero con ciertos controles del Estado.

**Características:** a. Transferencia del poder de decisión o competencia a una nueva persona jurídica de derecho público.

b. La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal;

c. Deben gozar de relativa independencia política para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la conforman.

d. Gozan de patrimonio propio y pueden manejar su presupuesto (independencia relativa).

e. Independencia estatutaria y reglamentaria, pudiendo emitir sus propias normas legales.

**Procedimientos para establecer:** Decreto (mayoría calificada): la forma de crear entidades descentralizadas o autónomas es la vía de la Ley Orgánica.

**Clases:**

1. Territorial o por región: Área geográfica donde tiene su competencia.

2. Por servicio o Institucional: Función técnica, predomina el servicio (IGSS; CDAG; USAC).

3. Por colaboración: No forman parte de la AP, solo son órganos que colaboran con los servicios públicos que tiene obligación el Estado de prestar. Instituciones no lucrativas que obtienen sus fondos de donaciones.

creando así la base de una nueva administración pública capaz de satisfacer las demandas del nuevo milenio.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

La siguiente

**LEY<sup>8</sup> DEL ORGANISMO EJECUTIVO<sup>9</sup>**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. AMBITO DE LA LEY.**

La presente ley desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo.

**ARTICULO 2. COMPETENCIA DEL ORGANISMO EJECUTIVO.**

Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

**ARTICULO 3. DELEGACION.**

Las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos podrá delegarse a terceras personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el ejecutivo lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. La modalidad, el ámbito material y el régimen de la delegación se establecerá por acuerdo gubernativo que deberá publicarse en el Diario Oficial. No son delegables las funciones normativa, reguladora y de financiación subsidiaria.

**ARTICULO 4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ADMINISTRATIVA.**

El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

**ARTICULO 5. INTEGRACION DEL ORGANISMO EJECUTIVO.**

El Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que dispone la Constitución Política, la presente y demás leyes. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que podrán confluir en un órgano administrativo más de uno de dichos atributos.

---

<sup>8</sup> La presente ley desarrolla todo lo concerniente a la administración, organización, administración, integración, atribuciones, procesos, delegación del Organismo Ejecutivo. Responde a las exigencias de la población guatemalteca, utilizando como método la descentralización administrativa.

<sup>9</sup> Organismo del Estado que ejerce el poder ejecutivo de la República. Compuesto por Presidente y Vicepresidente de la República, Ministerios de Estado, Secretarías de la Presidencia y Vicepresidencia, gobernaciones departamentales, dependencias y entidades públicas descentralizadas, autónomas y semiautónomas correspondientes al organismo.

Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República.

También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales<sup>10</sup>, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos. Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo.

## CAPITULO II AUTORIDAD SUPERIOR

### ARTICULO 6. AUTORIDAD SUPERIOR DEL ORGANISMO EJECUTIVO.

La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República<sup>11</sup>. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.

---

<sup>10</sup> Órganos extraordinarios que únicamente cuentan con funciones delegadas por el presidente.

1. Comisión Presidencial contra la Corrupción creada por el Acuerdo Gubernativo 28-2020 depende de la Secretaría General de la Presidencia;  
2. Comisión Presidencial de Gestión Pública Abierta y Transparente;  
3. Comisión Nacional Contra las Adicciones y el Trafico de Drogas (CCATID) Decreto 48-92 Ley contra la Narcoactividad artículos 70-77 vicepresidente (preside), Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Agricultura Ganadería y Alimentación, Relaciones Exteriores, Comunicaciones Infraestructura y vivienda, Fiscal General y jefa del Ministerio Público ;  
4. Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos en contra del Lavado de Dinero u otros Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala (COMPRECLAF) acuerdo gubernativo 91-2018 Vice coordina y preside, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Económica de Guatemala, Energía y Minas, Secretaría de Inteligencia Estratégica de la Presidencia, Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, Director de Inteligencia Civil, Superintendente de Administración Tributaria Superintendente de Bancos;  
5. Comisión Nacional de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ETI) Acuerdo Gubernativo 36-2012 Vicepresidente quien preside y coordina, Ministerio de Finanzas Públicas, Energía y Minas, La Comisión Presidencial de Gestión Pública Abierta y Transparente .  
6. Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas. Creada a través del acuerdo Gubernativo 390-2002.  
7. Comisión Presidencial de Diálogo: Creada por Acuerdo Gubernativo 84-2009.  
8. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de DDHH – COPREDEH- Acuerdo Gubernativo 486-91\*-  
9\* Comisión Presidencia de Transparencia y Gobierno electrónico –COPRET- Acuerdo Gubernativo 360-2012.

<sup>11</sup> **Presidencia de la República:** Suprema organización política y administrativa del Estado, es la organización de gobierno fundamental en un Estado constitucional. Presidente 2020: Alejandro Giammattei. (Art. 182-189 Constitucional).

**Origen:** Sistema republicano presidencialista. El Presidente es el Jefe del Estado de Guatemala, por lo tanto es quien ejerce la representación legal del Estado de Guatemala y representa la unidad nacional, relaciones y políticas de relaciones con otros Estados.

## CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

### SECCION PRIMERA DE LA PRESIDENCIA<sup>12</sup> Y VICEPRESIDENCIA<sup>13</sup> <sup>14</sup><sup>15</sup>DE LA REPUBLICA<sup>16</sup>

<sup>12</sup> **Actividad política:** Se ejerce como Jefe del Estado y constituye la unidad nacional. La Administración Pública trata de cumplir la finalidad que persigue el Estado (bienestar general o bien común). La actividad que desarrolla el Estado, a través de sus organismos y ellos a través de sus agentes públicos, es la protección de la persona y el deber de garantizar el bienestar de todos los guatemaltecos.

**Actividad administrativa:** La desarrolla el Presidente como Jefe y Superior Jerárquico de la Administración Pública guatemalteca, la desarrolla junto a sus ministros de Estado y órganos subordinados que se encuentran en la escala jerárquica centralizada guatemalteca, ministro de Estado y viceministros... también es desarrollada a través del Consejo de Ministros o con uno o varios Ministros en forma conjunta o separada.

**Responsabilidades:** Tiene una doble responsabilidad: a) como Jefe de Estado (responsabilidad política) y; b) como Jefe y superior jerárquico de la Administración Pública (responsabilidad administrativa). Sin embargo, pueden incurrir en otros tipos como penal, civil y laboral.

Según Art. 155 CPRG. Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de 20 años. La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños y perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles. | Responsabilidad penal prescribe cuando para 1/3 parte x2 de la pena máxima del delito.

<sup>13</sup> Funcionario que se crea exclusivamente para sustitución del Presidente en forma temporal o definitiva y para representar al Presidente en actos protocolarios. 190. Ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución. Será electo en la misma planilla con el Presidente, en idéntica forma y para igual período reuniendo las mismas calidades del Presidente. NO TIENE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

**Origen:** Típica del régimen presidencialista.

<sup>14</sup> **Funciones:**

- a. Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros con voz y voto.
- b. Por designación del Presidente de la República, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones;
- c. Coadyuvar, con el Presidente de la República, en la dirección de la política general del gobierno.
- d. Participar, conjuntamente con el Presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
- e. Presidir el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente.
- f. Presidir los órganos de asesoría del Ejecutivo que establezcan las leyes.
- g. Coordinar la labor de los ministros de Estado
- h. Ejercer demás atribuciones que señale la Constitución y las leyes.

<sup>15</sup> **Responsabilidades:** Solo puede incurrir actuando en el Consejo de Ministros y en ausencia del Presidente.

<sup>16</sup> **Extras.**

Gabinete presidencial: Lo constituyen los múltiples funcionarios que el Presidente nombra para el ejercicio de su mandato constitucional incluyendo órganos asesores. Quedan incluidos todos los funcionarios que de una u otra manera figuran en el esquema de trabajo de un gobierno.

## ARTICULO 7. ATRIBUCIONES<sup>17 18</sup> DEL PRESIDENTE<sup>19</sup> Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.<sup>20 21 22</sup>

<sup>17</sup> \*Deberes: Art. 154 CPRG. *Función Pública; sujeción a la ley.* Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

<sup>18</sup> Entre las atribuciones generales principales de ambos están:

1. Ser la autoridad superior del Organismo Ejecutivo.
2. Cumplir con las atribuciones establecidas en la CPRG.
3. Velar porque la administración pública se desarrolle de manera eficaz, de acuerdo a lo establecido a los principios establecidos por el orden jurídico.
4. Crear iniciativas de ley o reformas, para proponer al Congreso de la República.
5. Coordinar los gabinetes específicos que sean asignados por el Presidente de la República. (Función meramente del Vicepresidente).

<sup>19</sup> Según Art. 183 CPRG. Son funciones del Presidente de la República:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.
- c) Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas.
- d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública.
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- g) Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República.
- h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.
- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.
- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de 120 días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar reunión extraordinaria para conocer el proyecto.
- k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.
- l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden.
- m) Coordinar, en consejo de ministros, la política de desarrollo de la nación.
- n) Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo.
- o) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la nación.
- p) Dirigir la política y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
- q) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequáutur (autorización que otorga el Jefe de Estado a los agentes diplomáticos extranjeros para que puedan ejercer las funciones propias de sus cargos) a los cónsules.
- r) Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.

- 
- s) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.
  - t) Nombrar y remover a los ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley.
  - u) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos (fondo o depósito creado a partir de los descuentos de sueldos de quienes pertenecen a un determinado cuerpo o profesión destinado a proporcionar pensiones o ayudas a sus miembros o familiares) de conformidad con la ley.
  - v) Conceder condecoraciones (distinción que se concede a una persona como reconocimiento por sus méritos) a guatemaltecos y extranjeros.
  - w) Dentro de los 15 días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.
  - x) Someter cada 4 meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.
  - y) Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la ley.

**<sup>20</sup> Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República:**

- a. Guatemaltecos de origen.
- b. Ciudadanos en ejercicio.
- c. Mayores de 40 años.

**Art. 113 CPRG. Derecho a optar a empleos o cargos públicos:** Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

**<sup>21</sup> Prohibiciones para optar a los cargos:**

- a. Caudillo ni jefes de golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno.
- b. La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;
- c. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;
- d. El que hubiese sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los 5 meses anteriores a la elección;
- e. Los miembros del ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos 5 años antes de la fecha de convocatoria;
- f. Los ministros de cualquier religión o culto; y
- g. Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

**<sup>22</sup> Ejercicio para optar al cargo:** Art. 184 CPRG: El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de 4 años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de 60 ni menor de 45 días, contador a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las 2 más altas mayorías relativas.

**Sustitución:**

a. Absoluta: Lo sustituirá el Vicepresidente hasta la terminación del período constitucional. Si faltan ambos, completará el período la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las 2/3 partes del total de diputados y se procederá a enviar una terna para que el Congreso de la República designe Vicepresidente (ya que el mismo no tiene a nadie que lo sustituya).

b. Temporal: Lo sustituirá el Vicepresidente.

Además de las que les atribuyen la Constitución Política y otras leyes, el Presidente de la República debe velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orientan, y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia.

A tales efectos, deberá ejercitar sus facultades de iniciativa de ley para proponer al Congreso de la República las leyes o reformas legislativas que le parezcan necesarias.

El Vicepresidente de la República además de las atribuciones que señala la Constitución Política deberá coordinar los Gabinetes específicos que le sean asignados por el Presidente de la República.

## SECCION SEGUNDA DE LAS SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA<sup>232425</sup>

---

c. Por representación: Persona designada que funge en representación del Presidente / Vicepresidente de la República.

**\*Nombramiento:** Queda nombrado por el Tribunal Supremo Electoral posteriormente a ser juramentado.

<sup>23</sup> **Requisitos para optar al cargo:** Mismas que para ser ministro y gozan de las mismas prerrogativas e inmunidades.

- a) Ser guatemalteco;
- b) Hallarse en el goce de sus derechos ciudadanos;
- c) Ser mayor de 30 años.

<sup>24</sup> Las secretarías son órganos que surgen como producto de la necesidad que el Presidente y Vicepresidente cubran algunos aspectos asignados por la Constitución y las leyes.

Art. 202: El Presidente de la República tendrá los secretarios que sean necesarios. Las atribuciones de estos serán determinadas por la ley. Los secretarios general y privado de la Presidencia de la República, deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser ministro y gozarán de iguales prerrogativas e inmunidades. No podrán ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de Ministerios u otras Instituciones de Gobierno.

<sup>25</sup> Situaciones importantes de los secretarios:

- a. Como dependencias de apoyo
- b. No pueden ejercer competencias administrativas.

**Clases de secretarías:**

1. **Constitucionales:** Secretario general y privado.
2. **Legales:** Las regula solamente la LOE: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; De Comunicación social de la presidencia, de análisis estratégico de la presidencia y de planificación y programación de la presidencia. NO PODRÁN EJERCER FUNCIONES DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS, proyectos ni otras a cargo de Ministerios u otras instituciones de gobierno.
3. **Administrativas:** Pueden ser creadas por decisión del Presidente. Ej. Secretaría Agraria, de la Mujer.

## ARTICULO 8.\* NATURALEZA DE LAS SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA.<sup>2627</sup>

Las Secretarías de la Presidencia son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República.<sup>28</sup>

No podrá ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de Ministerios u otras instituciones de Gobierno.<sup>29</sup>

**<sup>26</sup> 8. Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República (SEPAZ):** Es el órgano responsable de asegurar que las diversas dependencias que conforman el Organismo Ejecutivo en el diseño y ejecución de sus labores y proyectos sean congruentes con las políticas del gobierno, para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en los Acuerdos de Paz y cualquier otro que sea estipulado por la Ley.

**9. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia (SBS):** Es el órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como la administración de los Programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia, es decir, todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

**10. Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM):** Funciona bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, como entidad asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática.

**11. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República (SAA):** Es el órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario y el desarrollo rural del país.

**12. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN):** Es el órgano de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN), tiene la responsabilidad como dicho órgano, de concertar la operación interministerial del Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN).

**13. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT):** Órgano coordinador del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, obedece a la dirección del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT), ejecutando las directrices y lineamientos trazados por dicho órgano rector para fomentar la investigación científica y tecnológica del país, así como la innovación tecnológica para beneficiar del desarrollo integral del país, asimismo su implementación en la educación nacional.

**14. Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (SOSEP):** Es el órgano encargado de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, las niñas, las familiar y la comunidad en general. Trabaja en coordinación con la Primera Ama de la Nación.

**15. Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción (SENABED):** Es una entidad guatemalteca adscrita y dependiente de la Vicepresidencia de la República, la cual vela por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los declarados en extinción del dominio de la Ley de Extinción de Dominio.

**<sup>27</sup> Sistema de creación de secretarías:** Presidente deberá enviar al Congreso una iniciativa para la modificación e la LOE a efecto de crear la Secretaría.

<sup>28</sup> Definición de Secretarías.

<sup>29</sup> ANEXO SECRETARIAS:

Secretaría General de la Presidencia: es el conducto por el cual van a pasar todos los acuerdos gubernativos que tienen que emitir la Presidencia de la Republica.

Organización

1. Dirección Superior

Despacho del Secretario General de la Presidencia

- a) Dar fe administrativa de los AG y las disposiciones del presidente
- b) Revisar los expedientes que se sometan a conocimiento y aprobación del presidente
- c) Velar porque los asuntos relacionados con el despacho del presidente
- d) Distribuir las consultas técnicas y legales a los órganos de asesoría de la Presidencia

- 
- e) Coordinar los criterios jurídicos de los asesores OE
  - f) Otorgar las delegaciones para suscribir contratos administrativos de las Secretarías y otras dependencias adscritas a la presidencia, por medio de resolución
  - g) Ejecutar las acciones de nombramiento del personal de la Secretaría
  - h) Cuando una contratación o adquisición exceda de 900,000 será la autoridad competente artículo 9LCE (compra de baja cuantía 00 a 25,000; compra directa de 25,000 a 90,000; cotización 90,000 a 900,000; licitación más de 900,000) pero si es contrato abierto no procederá y si se hace será responsable el funcionario que la realizó

Despacho del Subsecretario General de la Presidencia

Su jerarquía es inferior a la del Secretario General sustituirá al secretario General en caso de ausencia

Asignar expedientes a las direcciones de la secretaría, distribuir los expedientes a la Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo, revisar los expedientes administrativos o documentos de naturaleza jurídica realizados en la Secretaría General antes de ser trasladados al despacho superior

Revisión final y corrección de los proyectos de Acuerdos Gubernativos anteproyectos de la Ley, los dictámenes y providencias emitidas por la Dirección General de Asesoría Jurídica, también los elaborados por la Asesoría Consultiva.

Rendir informes correspondientes a requerimiento del MP, CR, CGC etc.

## 2. Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo

Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo

Subdirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo

## 3. Administración Central

Dirección Ejecutiva de Administración: enlace de comunicación entre el Secretario y Subsecretario con el personal administrativo

Subdirección "

Dirección Ejecutiva de Finanzas

Subdirección "

Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos

Subdirección " Emite los dictámenes que le asignela Dirección

Dirección de Compras cuando no excede de 900,000 será competente articulo 9 LCE

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones

Subdirección "

Dirección Ejecutiva de Planificación

Dirección Ejecutiva de Informática

Subdirección "

Secretaría Privada de la Presidencia: brinda apoyo es decir ser el vínculo entre los Ministros, entidades descentralizadas y autónomas, empresas privadas, corporaciones, personas extranjeras y el pueblo en general para la búsqueda de soluciones a problemas de diversa índole; organizar las sesiones para las juntas de Consejo de ministros y envío de las respectivas agendas.

## **SECRETARIAS LEGALES**

Secretaría de coordinación Ejecutiva de la Presidencia: elaborar con el presidente en la coordinación del sistema nacional de consejos de desarrollo urbano y rural y el consejo regional y departamental, ejercer la dirección ejecutiva del CNDUYR y el sistema de C. Regionales y departamentales el sistema se integra de manera nacional, regional, departamental, municipal y comunitaria.

Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia: servir como vinculo de información con medios de comunicación social y ejecutar la política de comunicación del Gobierno

Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado: conflictos sociales, su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad del presidente.

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia de la Republica: entidad permanente con organización jerárquica y profesional con especialidad en seguridad y de naturaleza civil

Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República (SEPAZ)

La Secretaría de la Presidencia para la Paz tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 
- a) Coordinar todas las actividades y esfuerzos derivados de los Acuerdos de Paz que los diferentes Ministerios y entidades de Gobierno deben realizar para impulsar planes y proyectos de desarrollo y reconciliación nacional.
  - b) Realizar las labores de seguimiento sobre el cumplimiento de los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno de la República dentro de los diferentes acuerdos suscritos dentro del proceso de paz.
  - c) Coordinar o concertar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, públicas y privadas, acciones que colaboren con los esfuerzos de desarrollo y reconciliación nacional necesarios para el logro y consolidación de la paz.

Para ejercer el cargo de Secretario de la Presidencia para la Paz se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antequicio en la misma forma.

Cuando a criterio del Presidente de la República, la Secretaría de la Presidencia para la Paz hubiere cumplido los propósitos y finalidades para la que fue creada, la misma quedará suprimida por disposición de esta ley.

1. Dirección superior

Secretario de la Paz: es la autoridad superior y responsable de su dirección y administración será nombrado y removido por el Presidente, debe tener los mismos requisitos y gozará de las mismas preeminencias de los ministros (artículo 6 de AG No. 430-2011, Reglamento orgánico interno de la secretaría de la paz)

Sub secretario de la Paz: tendrá como función principal asistir al Secretario de la Paz, dentro del ámbito de su competencia sustituyéndolo, será nombrado por el Presidente a propuesta del Secretario

Secretario Técnico administrativo

2. Consulta y Asesoría

Dirección de Asuntos Jurídicos

Asesorías y consultorías específicas

3. Administración General

Dirección Administrativa

Dirección Financiera

Dirección de Comunicación Social

Dirección de Reconciliación Nacional

Dirección de Relaciones Socioculturales

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia: organizada con tres subsecretarías

Subsecretaría de protección y acogimiento a la niñez y adolescencia: planifica las alternativas del acogimiento familiar temporal y abrigo residencia y no residencia a los niñ@s o adolescentes que por orden judicial son separados de sus familias está integrada por tres direcciones:

Dirección de Protección Especial y Acogimiento Familiar y Residencial

Dirección de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen de la Asunción

Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial

Departamento de Atención y Orientación a la Niñez y Adolescencia No Institucionalizada y su Familia (PROFAMI)

Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada: Albergue Casa Nuestras Raíces

Departamento de Atención No Residencial Casa Joven: Mixco, villa nueva, peronia y Palencia

Subsecretaría de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario: facilita el acceso al aprendizaje a las personas con discapacidad, buscando la independencia familiar e implementar acciones de prevención para erradicar la violencia

Subsecretaría de reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal así como cumplir con la LEY PINA

Secretaría Presidencial de la Mujer: tiene como objeto esencial asesorar y apoyar al Presidente de la Republica en los Programas y proyectos para la promoción y adopción de las políticas inherentes al desarrollo integral de las mujeres propiciando para tal efecto, condiciones de equidad entre hombres y mujeres, atendiendo a la diversidad sociocultural del país. La secretaría es el funcionario de superior jerarquía en la Secretaría, su consejo

\*Declarado inconstitucional la frase: "con excepción de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, quien sí podrá, por encargo del Presidente, realizar tales funciones", por del Expediente Número 2861-2007 el 04-04-2009

## **ARTICULO 9. SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.<sup>303132</sup>**

Es función de la Secretaría General de la Presidencia tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente. Para ejercer el cargo de Secretario General de la Presidencia<sup>33</sup> se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará de iguales prerrogativas e inmunidades. Además de lo dispuesto por la Constitución Política y otras leyes, el Secretario General de la Presidencia, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dar fe administrativa de los Acuerdos Gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos.
- b) Distribuir las consultas técnicas y legales a los órganos de asesoría de la Presidencia.
- c) Revisar los expedientes que se sometan a conocimiento y aprobación del Presidente de la República.
- d) Velar porque el despacho del Presidente se tramite con la prontitud necesaria.

## **ARTICULO 10. SECRETARIA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA.<sup>3435</sup>**

---

consultivo se integra con un delegado de cada ministerio y demás instituciones o dependencias que dentro del gobierno sean responsables de ejecutar políticas públicas de la equidad

Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República: Coordinar a las entidades centralizadas de Gobierno Directamente involucradas en el tema agrario y establecer, conjuntamente con las entidades descentralizadas el mejor sistema de comunicación y seguimiento de las políticas públicas; asesorar al Presidente en el tema agrario; realizar investigaciones de la problemática agraria en el país.

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional, el secretario reporta directamente a la Presidencia a través del Vicepresidente

Secretaría de Ciencia y Tecnología

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción -----

<sup>30</sup> 1. (SGP): Es el órgano responsable del apoyo jurídico y administrativo con carácter inmediato y constante del Presidente de la República. Su función es tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente.

<sup>31</sup> Es la secretaría más importante puesto que es el conducto por el cual van a pasar todos los acuerdos gubernativos que emite el Presidente y que requieren los Ministerios de Estado o en consejo de Ministros que el Presidente debe firmar y publicar.

<sup>32</sup> Secretario General es un abogado.

<sup>33</sup> El segundo nombramiento realizado en la transición gubernamental es la del Secretario General de la Presidencia.

<sup>34</sup> 2. (SPP): Órgano administrativo de apoyo al Presidente de la República, que tiene a su cargo, sin perjuicio de la competencia atribuida constitucional o legalmente a otros órganos públicos.

<sup>35</sup> Otras funciones:

- a. Brindar apoyo al presidente, ser vínculo entre Ministros, entidades descentralizadas y autónomas, empresas privadas, corporaciones, personas extranjeras y el pueblo en

**COMENTARIOS ELABORADOS POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**

La Secretaría Privada de la Presidencia tiene a su cargo, sin perjuicio de la competencia atribuida constitucional o legalmente a otros órganos públicos, las siguientes funciones específicas, relacionadas con el ejercicio de las funciones del Ejecutivo:

- a) Atender los asuntos de carácter privado del Presidente de la República.
- b) Llevar el registro y control de las audiencias e invitaciones del Presidente de la República.
- c) Atender el despacho de asuntos que se dirijan al Presidente de la República.
- d) Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales, o en su caso, a las dependencias del Estado a que corresponden estos asuntos.
- e) Brindar atención a los planteamientos que se le presentan en forma individual.
- f) Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Presidente de la República.

Para ejercer el cargo de Secretario Privado de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará de iguales prerrogativas e inmunidades.

**ARTICULO 11.\* SECRETARIA DE COORDINACION EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA.<sup>3637</sup>**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia tiene a su cargo:

- a) Colaborar con el Presidente de la República en la coordinación del sistema nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, así como en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural.
- b) Dar seguimiento, para garantizar su ejecución, a proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente de la República.
- c) Ejercer la dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, a efecto de coordinar la ejecución de proyectos y políticas aprobados por éste.
- d) Así como velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo y otros que le asigne el Presidente de la República.

---

general, para establecer comunicación con el Presidente de la República en búsqueda de soluciones a problemas de diversa índole.

- b. Conceder audiencias solicitadas, en orden de prioridades, según la necesidad y urgencia y programar el tiempo para cada una.
- c. Organizar y convocar a sesiones para juntas de Consejo de Ministros en forma escrita, verbal o telefónica y envío de las agendas respectivas.

<sup>36</sup> 3. (SCEP): Entidad pública comprometida con el desarrollo nacional, responsable de colaborar con el Presidente de la República en la coordinación, dirección y fortalecimiento del Sistema de Consejos de Desarrollo; y de la Descentralización del Organismo Ejecutivo.

<sup>37</sup> Inicia la conformación de secretarías ordinarias y es la vía de comunicación con los ministerios.

Para ejercer el cargo de Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará de derecho de antequicio en la misma forma.

\*Sin lugar la inconstitucionalidad del inciso c), por el Expediente Número 2861-2007 el 04-04-2009

\*Declarado inconstitucional la frase: "Ejercer la coordinación de las unidades ejecutoras a su cargo", por el Expediente Número 2861-2007 el 04-04-2009

## **ARTICULO 12. SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA.<sup>38</sup>**

La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.

Para ejercer el cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antequicio en la misma forma.

## **ARTICULO 13.\* SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO.<sup>3940</sup>**

La Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado es la responsable de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del Sistema. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República. Sus atribuciones son:

- a) Coordinar el Sistema de Inteligencia de Estado;
- b) Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad, la Inteligencia de Estado integrada mediante la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia;
- c) Dar seguimiento a la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación;
- d) Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción;
- e) Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes;
- f) Dirigir la actividad de constrainteligencia, que consiste en prevenir e identificar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos;
- g) Promover relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacionales e internacionales, en su calidad de ente coordinador del Sistema de Inteligencia del Estado;

<sup>38</sup> 4. (SCSPR): Es el órgano que tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.

<sup>39</sup> 5. (SIE): Responsable de producir la inteligencia en los campos estratégicos, respetando el ámbito de competencia de las demás instituciones del sistema. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.

<sup>40</sup> Se encarga de los conflictos sociales.

h) Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción de su personal;

i) Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal, así como las causas de baja en el servicio; y,

j) Las demás que sean de su competencia.

En la ejecución de sus funciones, la SIE podrá tener acceso a fuentes propias de información, en todo caso, con pleno conocimiento del ordenamiento jurídico vigente y de lo dispuesto en esta ley.

No tendrá la facultad de realizar ni de participar en investigaciones a favor de particulares ni actuará de forma alguna para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento.

\*Reformado por el Artículo 41, del Decreto Del Congreso Número 18-2008 el 15-07-2008

#### **ARTICULO 14. \* SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE LA PRESIDENCIA.<sup>41</sup>**

A partir de la vigencia de la presente ley, la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica se establece como una Secretaría bajo la Presidencia de la República; cambia su denominación a la de Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y asume las siguientes funciones:

a) Coadyuvar a la formulación de la política general del Gobierno y evaluar su ejecución.

b) Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública y el Sistema Nacional de Financiamiento a la preinversión.

c) Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo regionales y departamentales.

d) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales.

e) Preparar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general del Gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual.

f) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.

g) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros Organismos del sector público, las políticas y programas de cooperación

<sup>41</sup> 6. (SEGEPLAN): Órgano de planificación del Estado y de apoyo a las atribuciones de la Presidencia de la República.

internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no reembolsable proveniente de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución.

h) Coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial y público y territorial.

i) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente, la política de preinversión, y promover la creación de los mecanismos financieros que funcionen descentralizadamente para el efecto.

j) Crear y administrar el banco de becas que ofrece la comunidad internacional.

k) Llevar a efecto las tareas que le sean confiadas por el Presidente y Vicepresidente de la República.

l) Elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, el proyecto de reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo, en el que se han de establecer la estructura, organización y responsabilidades de sus dependencias, conforme a esta ley.

m) Realizar las funciones y atribuciones que la Constitución Política atribuye al Órgano de Planificación del Estado y las que al mismo o a la Secretaría General de Consejo Nacional de Planificación Económica atribuyan otras leyes.

Para ser Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antejuicio en la misma forma.

\* Reformado el inciso g) por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 22-99 del 05-06-1999.

#### **ARTICULO 14. \*BIS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.<sup>42</sup>**

La Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, que podrá abreviarse SAAS, como una entidad permanente, con organización jerárquica y profesional, con especialidad en seguridad y de naturaleza civil. La Ley específica establecerá el régimen jurídico que la determine.

La SAAS cumplirá estrictamente las atribuciones que le asigne la ley específica, y no ejercerá, realizará o participará en investigaciones en favor de particulares, quedándose prohibido limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y la libre emisión del pensamiento.

\* Adicionado por el Artículo 22 del Decreto Del Congreso Número 50-2003 del 29-10-2003.

#### **ARTICULO 14. \* TER. EL SECRETARIO.**

<sup>42</sup> 7. (SAAS): Su régimen jurídico se determina por su propia Ley Orgánica. Tiene por objeto garantizar permanentemente la seguridad, integridad física y la vida del Presidente y Vicepresidente de la República y la de sus respectivas familias, así como brindarles toda clase de apoyo administrativo y logístico en actividades oficiales y personales dentro del territorio nacional y en el extranjero. También se encarga de la seguridad permanente de los Ex - Presidentes y Ex - Vicepresidentes de la República.

Para ejercer el cargo de Secretario de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, se requieren las mismas calidades para ser Ministro, y gozará del derecho de antejuicio.

\* [Adicionado por el Artículo 23 del Decreto Del Congreso Número 50-2003 del 29-10-2003.](#)

## ARTICULO 15. ADECUACION DEL REGLAMENTO ORGANICO INTERNO.

Cuando así se considere, los titulares de las Secretarías de la Presidencia establecidas en la presente ley, elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo.

El Presidente de la República tendrá además de las Secretarías señaladas en esta ley, las que sean necesarias para el apoyo de sus funciones; la regulación y atribuciones de éstas, serán determinadas por la misma norma de su creación.

## SECCION TERCERA DEL CONSEJO<sup>43</sup> DE MINISTROS<sup>44 45</sup>

### ARTICULO 16. CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente de la República actúa en Consejo de Ministros cuando preside la reunión de todos los Ministros de Estado, debidamente convocados por el Presidente para ello. El Vicepresidente participa con voz y con voto<sup>46</sup> en las reuniones del Consejo de Ministros y lo convoca y preside en ausencia del Presidente. En ausencia del titular de un ministerio, comparecerá al Consejo un Viceministro<sup>47</sup>.

De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto

---

<sup>43</sup> RAE: Consejo se define como un órgano colegiado que dirige o administra una organización pública. Reunión del Presidente (quien lo preside), Vicepresidente y Ministros de Estado.

<sup>44</sup> **MINISTRO:** Persona que ejerce algún oficio empleo en un ministerio. Cada ministro se encarga de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios concernientes a su ministerio. (Art. 194 f). es responsable de sus actos y de las decisiones que se hubiesen tomado en el consejo salvo aquellos que hubieren dado su voto negativo (Art. 16).

<sup>45</sup> **Requisitos:** a) Ser guatemalteco; b) Hallarse en el goce de los derechos ciudadanos y c) Ser mayor de 30 años.

**Prohibiciones:** No pueden ser ministros de Estado:

- a) Los parientes del Presidente o del Vicepresidente de la República, así como los de otro ministro de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas no hubieren solventado sus responsabilidades.
- c) Los contratistas de obras y empresas que se costeen con fondos del Estado, de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas o del municipio, sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos negocios.
- d) Quienes representen o defiendan intereses de personas individuales o jurídicas que exploten servicios públicos.
- e) Los ministros de cualquier religión o culto.

-En ningún caso pueden los ministros actuar como apoderados de personas individuales o jurídicas, ni gestionar en forma alguna negocios particulares.

<sup>46</sup> Implica la toma de decisiones y las responsabilidades, sin embargo cuando se está sustituyendo al presidente no puede suceder porque lo está sustituyendo y ejerce la Presidencia no las atribuciones o funciones de viceministros

<sup>47</sup> Cada ministerio de Estado debe contar con un Viceministro, para optar al cargo se requieren los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

adverso. Cuando un Viceministro actúa en función de ministro, hace suya la responsabilidad.

### **ARTICULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Además de las que le asigna la Constitución Política y la ley, el Consejo de Ministros tiene las funciones siguientes:

- a) Discutir y proponer al Presidente de la República su parecer sobre las políticas, planes y programas de gobierno.
- b) Concurrir con el Presidente de la República a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo.
- c) Conocer y emitir opinión sobre los asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República.

### **ARTICULO 18. \*GABINETES ESPECIFICOS.**

Para fines de coordinación del diseño y gestión de acciones y políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un ministerio a ser presentadas al Presidente de la República, podrán funcionar gabinetes específicos creados por acuerdo gubernativo. Estos se integran, reunidos en sesión, por los ministros y otros funcionarios de alto nivel administrativo titulares de órganos o representantes de entidades estatales afines al objeto de los asuntos que toca abordar a cada gabinete específico.

Los Gabinetes Específicos<sup>48</sup> que le sean asignados para su coordinación al Vicepresidente de la República, por el Presidente de la República, podrán ser coordinados en su ausencia por el Ministro que designe el Vicepresidente de la República.

\* Reformado el último párrafo por el Artículo 2 del Decreto Del Congreso Número 22-99 del 05-06-1999.

---

<sup>48</sup> 1. Gabinete específico de Desarrollo social: protección social y desigualdad de la población en condiciones de vulnerabilidad Acuerdo Gubernativo 11-2019 vicepresidencia quien la coordina, MIDES, MAGA, MSPAS, MINEDUC, MINFIN, MINTRAB, MINECO, MICUDE, MARN, MEN, MICIVI, MINGOB, MINEX, Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN) 2. Gabinete Específico de Desarrollo Económico Acuerdo Gubernativo 12-2019, políticas orientadas a la utilización de los recursos de la economía nacional, para incrementar la riqueza, el empleo y lograr la equitativa distribución del ingreso nacional; Vice quien coordina, MINECO, MAMGA, MINTRAB, MINFIN, MARN, MIDES, MEM, MINES, Secretaría y Programación de la Presidencia.

**SECCION CUARTA  
DE LOS MINISTERIOS<sup>4950</sup>**

**ARTICULO 19. \*MINISTERIOS.**

Para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios:

- 1) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.<sup>51</sup>
- 2) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.<sup>52</sup>
- 3) Ministerio de Cultura y Deportes.<sup>53</sup>
- 4) Ministerio de Economía.<sup>54</sup>
- 5) Ministerio de Educación.<sup>55</sup>
- 6) Ministerio de Energía y Minas.<sup>56</sup>

---

<sup>49</sup> Son departamentos en los que se divide la gobernación del Estado, nuestra ley deja espacio para que hayan todos los ministerios necesarios, para el bienestar del pueblo y la correcta administración pública, siendo hasta el momento 14. Órganos centralizados que reciben competencia general y especial.

Pueden emitir resoluciones y acuerdos en Consejo Ministros , ya también tiene competencia contractual ya sea para contratar recurso humano según los establecido en el artículo 44 literal e) los sujetos obligados de conformidad con la presente ley, podrá realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general o para contrataciones del Estado va a ser competente sino excede de 900,000 va a depender de la organización del Ministerio o Secretaría, cuando excede si solo el ministro o el secretario actúan en calidad de autoridad superior y para las demás autoridades de la Administración pública será el funcionario designado por la autoridad jerárquica superior, siempre que no exceda de 900,000;

<sup>50</sup> **Creación:** A través de reforma de LOE.

<sup>51</sup> Se relaciona con:

1. Ley de Sanidad vegetal y animal
2. Ley de registro de productos, químicos.
3. Ley reguladora sobre importación, elaboración, almacenamiento, transporte y uso de pesticidas.
4. Código de Salud
5. Ley de creación de timbre del médico veterinario y zootecnista
6. Timbre del ingeniero agrónomo.

<sup>52</sup> Se relaciona con:

1. Ley general de telecomunicaciones
2. Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas.
3. Ley de infraestructura vial \*
4. Ley de Vivienda

<sup>53</sup> Se relaciona con:

1. Ley nacional del deporte
2. Ley de área protegidas.
3. Ley para la investigación socio cultural
4. Ley para la protección del patrimonio cultural y natural
5. Ley de espectáculos públicos.

<sup>54</sup> Se relaciona con:

1. Ley del mercado de valores y mercancías
2. Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.
3. Ley de zonas francas
4. Ley del sistema nacional de calidad.

<sup>55</sup> Se relaciona con:

1. Ley de educación nacional.

<sup>56</sup> Se relaciona con:

1. Ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes.

- 7) Ministerio de Finanzas Públicas.<sup>57</sup>
- 8) Ministerio de Gobernación.<sup>58</sup>
- 9) Ministerio de la Defensa Nacional.<sup>59</sup>
- 10) Ministerio de Relaciones Exteriores.<sup>60</sup>
- 11) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.<sup>61</sup>
- 12) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.<sup>62</sup>
- 13) Ministerio de Ambiente y Recursos naturales<sup>63</sup>
- \*14. Ministerio de Desarrollo Social.<sup>64</sup>

\* Reformado el numeral 2 por el Artículo 3 del Decreto Del Congreso Número 22-99 del 05-06-1999.

\* Adicionado el numeral 13 por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 90-2000 del 19-12-2000.

\*Adicionado el numeral 14 por el Artículo 1, del Decreto Del Congreso Número 1-2012 el 08-02-2012

## **ARTICULO 20. <sup>65</sup>MINISTROS DE ESTADO.<sup>66</sup>**

- 
2. Ley de minería
  3. Ley de hidrocarburos
  4. Ley general de electricidad
  5. Ley de incentivos de energía renovable
  6. Ley de Fonpetrol –Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

<sup>57</sup> Anteriormente de Hacienda. Se relaciona con:

1. Ley de regulación tributaria
2. Ley de actualización tributaria
3. Código tributario
4. Ley contra la corrupción.

<sup>58</sup> Se relaciona con:

1. Ley de la PNC
2. Ley que regula los servicios de seguridad privada
3. Ley de tránsito
4. Ley marco del sistema nacional de seguridad

<sup>59</sup> Se relaciona con:

1. Ley constitutiva del ejército de Guatemala

<sup>60</sup> Se relaciona con:

1. Reglamento interno
2. Tratados y convenios bilaterales o multilaterales.

<sup>61</sup> Se relaciona con:

1. Código de Salud
2. Ley de creación de ambientes libres de humo de tabaco.

<sup>62</sup> Se relaciona con:

1. Código de trabajo
2. Ley de bonificación anual para el trabajador del sector privado y público
3. Ley \* de consolidación salarial
4. Ley del programa de aporte económico al adulto mayor

<sup>63</sup> Se relaciona con:

1. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente
2. Decreto para creación del MARN.

<sup>64</sup> Se relaciona con:

1. Ley de Desarrollo Social.

<sup>65</sup> Ver Art. 193-201 CPRG.

<sup>66</sup> **Requisitos para ser ministro de Estado:**

Los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

## **ARTICULO 21. JERARQUIA ADMINISTRATIVA DE LOS MINISTROS DE ESTADO.<sup>67</sup>**

Los ministros de Estado tienen el mismo nivel jerárquico y gozan de iguales prerrogativas e inmunidades.

## **ARTICULO 22. ACTUACION MINISTERIAL.**

Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución política de la República de Guatemala y las leyes.

Los ministros se reputarán como en falta temporal cuando se encuentren fuera del territorio de la República o imposibilitados por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de ausencia lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Viceministro con la segunda mayor antigüedad.

## **ARTICULO 23. RECTORIA SECTORIAL.**

Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.

## **ARTICULO 24. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO.**

- 
- a. Ser guatemalteco;
  - b. Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y
  - c. Ser mayor de 30 años.

### **Prohibiciones para ser ministro de Estado:**

- a. Los parientes del Presidente o del Vicepresidente de la República, así como los de otro ministro de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas no hubieren solventado sus responsabilidades;
- c. Los contratistas de obras o empresas que se costeen con fondos del Estado, de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas o del municipio, sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos negocios;
- d. Quienes representen o defiendan intereses de personas individuales o jurídicas que exploten servicios públicos; y
- e. Los ministros de cualquier religión o culto.

-En ningún caso pueden los ministros actuar como apoderados de personas individuales o jurídicas, ni gestionar en forma alguna negocios particulares.

<sup>67</sup> **Recursos que proceden:**

1. Reposición: Debe plantearse ante órgano superior jerárquico (Ministro) en plazo de 5 días.
2. Revocatoria: Contra resoluciones de un jerárquicamente inferior, en plazo de 5 días. Y debe resolverse en 15 días.

Los Ministerios de Estado podrán estructurarse para el despacho de los asuntos que les competen, con las siguientes unidades administrativas:

**Las funciones sustantivas estarán a cargo de:**

- a) El Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros.
- b) Las Direcciones Generales.
- c) Los Departamentos.

**Las funciones administrativas estarán a cargo de:**

- a) El Administrador General.
- b) Los Administradores específicos.

El Administrador General es la autoridad superior en materia administrativa y depende directamente del Ministro.

**Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de:**

- a) Asesoría Jurídica.
  - b) Planeamiento.
- La función de control interno estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna.

No obstante lo anterior, cada Ministerio podrá decidir por otras denominaciones, pero no podrán exceder del número de niveles administrativos previstos en este artículo. Los Ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con esta ley. Dicho reglamento deberá emitirse mediante acuerdo gubernativo.

**ARTICULO 25. UNIDADES ESPECIALES DE EJECUCION.**

Por medio de acuerdo ministerial, los ministros podrán crear y suprimir Unidades Especiales de Ejecución, las cuales les estarán adscritas y responderán ante su autoridad. En el Acuerdo de creación se establecerán los recursos materiales, humanos y financieros de los cuales dispondrán para el descargo de sus funciones. Las Unidades Especiales de Ejecución podrán llevar a cabo planes, programas o proyectos específicos, adecuándose a las necesidades de funcionamiento de la organización ministerial. Serán dependencias de carácter temporal, cuya duración se establecerá en el acuerdo de creación y se circunscribirá al período de tiempo que tome la ejecución de los planes, programas o proyectos para los que fueron Creadas.

**ARTICULO 26. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.**

Los Viceministros tienen jerarquía inmediata inferior a la del Ministerio para el despacho y dirección de los negocios del ramo; sustituirán al Ministro en caso de falta temporal, en la forma que establece esta ley.

**CAPITULO IV  
SECCION PRIMERA**

**ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO<sup>68</sup>**

<sup>68</sup> Ministros son electos por un tiempo indefinido. Para la elección se realiza el decreto, se procede a la juramentación (todos los funcionarios y empleados públicos deben ser juramentados, se firma el libro de actas y toma de posesión; el ministro anterior debe entregar el cargo (y se le entrega un “finiquito” (=Constancia transitoria de inexistencia de

## **ARTICULO 27. ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS MINISTROS.**

Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.
- b) Participar en las sesiones del Consejo de Ministros, en la formulación de la política económica y social del Gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- c) Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley.
- d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.
- e) En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales.
- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.
- g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.
- h) Participar, bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.
- i) Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir, al órgano correspondiente, certificación actualizada de los mismos, dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal.
- j) Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con la ley y refrendar las

---

reclamación de cargo. Finiquito lo otorga la CGC en 20 años sin ninguna reclamación | Art. 30 de la Ley de Probidad: Como consecuencia de haber cesado en su cargo. Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que se haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la CGC de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente. Recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de los 15 días siguientes, sin costo alguno). si no hay nada pendiente con su puesto. Si no hay ministro en el momento, el viceministro como encargado del despacho/en funciones de ministro debe entregarlo).

iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho.

k) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.

l) Cuando así se considere, los Ministros de Estado elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo.

m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

n) Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.

o) Resolver sobre los informes que los gobernadores departamentales presenten a la Presidencia de la República sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo en los departamentos.

p) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.

q) Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo.

r) Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo.

## **ARTICULO 28. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS MINISTERIOS.**

En cada Ministerio deben reunirse todas las unidades de gestión administrativa de la administración general. Esta administración velará por el funcionamiento de: (i) administración general; (ii) comunicación social; (iii) secretaría; (iv) administración financiera; (v) recursos humanos; (vi) contrataciones y adquisiciones, y (vii) servicios generales. La administración general depende jerárquicamente del Ministro.

## **SECCION SEGUNDA FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO**

### **ARTICULO 29. \* MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.<sup>69</sup>**

<sup>69</sup> Ministro: Edgar René de León Moreno (2023)

Viceministerios:

- a. Desarrollo Económico Rural
- b. Sanidad agropecuaria y regulaciones
- c. Seguridad alimentaria y nutricional
- d. Viceministerio encargado de asuntos de Petén

Dependencias importantes:

Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen Jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculados a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;
- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y administrar descentralizadamente su ejecución;
- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe;
- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le atañe, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;

- 
- a. INDECA Instituto Nacional de comercialización agrícola
  - b. ENCA Escuela Nacional Central de Agricultura
  - c. PROLAC
  - d. RIC (CATASTRAL)
  - e. INAB
  - f. ICTA (Ciencia y tecnología agrícolas)
  - g. Fondo de tierras
  - h. MOSCAMED

- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores;
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados."
- k) Reconocer como equivalentes las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de alimentos no procesados de otros países, aun cuando difieran de las medidas nacionales, siempre que el interesado demuestre objetivamente que sus medidas logran el nivel adecuado de protección.

\* Reformado por el Artículo 2 del Decreto Del Congreso Número 90-2000 del 19-12-2000.

\*Adicionado el inciso k) por el Artículo 121, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006

## **ARTICULO 29 "BIS". \*MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.<sup>7071</sup>**

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión e la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;

<sup>70</sup> Encargado de cumplir y hacer que se cumpla lo relativo a la conservación, protección, sustentabilidad, mejoramiento, etc... del ambiente y los recursos naturales.

<sup>71</sup> Ministro: Gerson Barrios Garrido (2023)

Viceministerios:

- a. De ambiente
- b. De recursos naturales y cambio climático
- c. Administrativo Financiero

Dependencias importantes:

- a. Dirección de Cambio climático
- b. Dirección de gestión ambiental y recursos naturales

- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.  
\*Adicionado por el Artículo 3 del Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.  
[\\* Adicionado por el Artículo 3 del Decreto Del Congreso Número 90-2000 del 19-12-2000.](#)

## **ARTICULO 30. MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.<sup>7273</sup>**

---

<sup>72</sup> Ente rector que direcciona, reglamente y representa en el ámbito nacional a los sectores de comunicaciones, infraestructura y vivienda; ejecutando políticas y estrategias para integrar al país con servicios acorde al desarrollo social y económico de la nación, contribuyendo a mejorar la competitividad a través del ejercicio de una administración y control eficientes.

<sup>73</sup> Ministro: Ing. Javier Maldonado Quiñonez (2023)

Viceministerios:

- a. De administración y finanzas
- b. De comunicaciones
- c. De infraestructura
- d. De desarrollo urbano y vivienda
- e. De Transporte

Dependencias importantes:

- a. Dirección general de aeronáutica civil DGAC
- b. Dirección general de caminos
- c. DG de correos y telégrafos
- d. DG de protección y seguridad vial –PROVIAL-
- e. DG de radiodifusión y televisión nacional TGW
- f. DG de transportes
- g. Empresa guatemalteca de comunicaciones (des) GUATEL
- h. Fondo guatemalteco para la vivienda FOPAVI

Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes.
- c) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.
- d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.
- e) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación.
- f) Administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico.
- g) Velar por que se presten en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología.
- h) Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.
- i) Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional.
- j) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.
- k) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables.
- l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos.

## **ARTICULO 31. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.<sup>74</sup>**

---

i. INSIVUMEH Sismología vulcanología meteorología e hidrología

<sup>74</sup> Ministro: Lic. Felipe Amado Aguilar Marroquin (2023)  
Viceministerios:

Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.
- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.
- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.
- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.
- f) Propiciar la repatriación y la restitución al Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.
- g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.

### **ARTICULO 31 Bis. Ministerio de Desarrollo Social. <sup>75 76</sup>**

Al Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema

- 
- a. Patrimonio cultural y natural
  - b. Deporte y la recreación

Dependencias importantes:

- a. Orquesta sinfónica de Guatemala
- b. DG de patrimonio cultural y natural
- c. DG de artes
- d. DG reporte y recreación
- e. DG desarrollo cultural y fortalecimiento de las culturas.

<sup>75</sup> Ente perteneciente al Gabinete de Gobierno, encargado de la rectoría de los programas sociales destinados a los sectores con pobreza, pobreza extrema y otros más necesitados.

<sup>76</sup> Ministro: Héctor Melvyn Caná Rivera

Viceministerios:

- a. Administrativo-financiero
- b. De protección social
- c. De política, planificación y evaluación

Dependencias importantes:

- a. Fondo de protección social
- b. Fondo de Desarrollo Social

pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el Ministerio desarrollará las funciones generales que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las específicas siguientes:

- a) Formular participativamente la política de desarrollo social, urbano y rural en coordinación con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, incluyendo a las Municipalidades y al sistema de Consejos de Desarrollo, respetando el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos vigente en el país;
- b) Dictar, como órgano rector sectorial, los principios, políticas y acciones generales a las que deben apegarse las entidades públicas relacionadas con los programas sociales;
- c) Establecer, dentro de su competencia, el sistema nacional de información social que incluya, por lo menos, una base única de datos de beneficiarios, la línea basal, los indicadores de impacto para el diseño, ejecución y armonización del sistema nacional de desarrollo social, urbano y rural, estableciendo reglas para determinar su equidad, sustentación y que promuevan efectivamente el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, con énfasis en la que se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema;
- d) Formular y hacer cumplir las políticas de desarrollo social y humano, urbano y rural, relacionadas con la reducción de la pobreza y pobreza extrema;
- e) Establecer normas dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujetaciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión;
- f) Establecer normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan y los servicios que se presten, con una efectiva y bien entendida justicia social;
- g) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades, con respeto y observancia de su autonomía, en especial en cuanto al fortalecimiento y efectividad de las funciones asignadas al Ministerio,
- h) Promover, planificar, coordinar y definir metas de corto, mediano y largo plazo, así como sus indicadores de impacto para dar seguimiento a la política general del Estado en el área social, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios de los programas sociales que se determinen;
- i) Determinar y hacer públicos de conformidad con la ley, los mecanismos para la evaluación y rendición de cuentas efectivas de los fondos asignados a los programas sociales y las actividades que realicen para tal finalidad;
- j) Determinar, cuando sea factible, la temporalidad de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos;

k) Promover y garantizar el acceso a la población vulnerable a los programas sociales de desarrollo social y humano, establecidos o por establecerse, mediante diagnósticos objetivos y actualizados, así como censos a la población en situación de pobreza y extrema pobreza con alto grado de marginación que será beneficiaria de los programas sociales, estableciendo mecanismos para evitar la exclusión o discriminación por cualquier causa de potenciales beneficiarios;

l) Garantizar la generalidad en la prestación de los servicios relacionados con los programas sociales que estén implementados o por implementarse, así como sus ampliaciones o reformulaciones, para garantizar una idónea coordinación en el diseño de la política pública en esta materia;

m) Dirigir y gestionar la obtención de los recursos económicos y financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal, destinados a financiar planes, programas y proyectos que tiendan a reducir la pobreza y extrema pobreza, la inequidad, exclusión y vulnerabilidad social;

n) Establecer mecanismos para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los beneficiarios de los programas sociales;

o) Ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los beneficiarios directos de los programas sociales;

p) Elaborar y presentar anualmente al Congreso de la República y de forma pública, el informe de ejecución presupuestaria que incluya indicadores de impacto dentro de sus programas;

q) Promover la conciencia pública necesaria sobre la importancia de los programas sociales focalizados y temporales en coordinación con el Ministerio de Educación.

\*Adicionado por el Artículo 2, del Decreto Del Congreso Número 1-2012 el 08-02-2012

### **ARTICULO 32. MINISTERIO DE ECONOMIA.<sup>77</sup>**

Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal;

---

<sup>77</sup> Ministro: Dr. Janio Rosales (2023)

Viceministerios:

- a. Integración y comercio exterior
- b. Inversión y competencia
- c. Desarrollo de la MIP y ME
- d. Administrativo Financiero

Dependencias importantes:

- a. Dirección de Análisis económico DAE
- b. Dirección general de administración al comercio exterior

**COMENTARIOS ELABORADOS POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**

- b) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución.
- c) Conducir, por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.
- d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros ministerios y organismos del Estado, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional.
- e) Formular y ejecutar, de conformidad con la ley, la política arancelaria del país; y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio.
- f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- g) Promover la creación y mejoramiento continuo de los procedimientos e instituciones registrales, instituidas para la seguridad del tráfico de los bienes inmuebles y demás bienes registrables.

**ARTICULO 33. MINISTERIO DE EDUCACION. <sup>78</sup>**

Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.

---

<sup>78</sup> Ministro: Claudia Ruíz Casasola de Estrada (2023)

Viceministerios:

- a. Administrativo
- b. Técnico
- c. De Educación Bilingüe e Intercultural
- d. De diseño y verificación de la calidad

Dependencias importantes:

- a. DG de fortalecimiento de la comunidad educativa
- b. D. Desarrollo magisterial
- c. Comité nacional de alfabetización

- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

#### **ARTICULO 34. \*MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.<sup>79</sup>**

Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.

---

<sup>79</sup> Ministro: Alberto Pimentel Mata (2023)

Viceministerios:

- a. Minería e hidrocarburos
- b. Energía
- c. Desarrollo Sostenible

Dependencias importantes:

- A. DG minería
- B. DG energía
- C. DG hidrocarburos

g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

\* Reformada la literal e) por el Artículo 4 del Decreto Del Congreso Número 90-2000 del 19-12-2000.

### **ARTICULO 35. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.<sup>80</sup>**

Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:<sup>81</sup>

- a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al Congreso de la República.
- c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos.
- d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado.
- e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos.
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes.
- g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias.
- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

---

<sup>80</sup> Ministro: Edwin Oswaldo Martínez Cameros (2023)

Viceministerios:

- a. Transparencia fiscal y adquisiciones del Estado
- b. Ingresos y evaluación fiscal
- c. Administración financiera
- d. Administración interna y desarrollo

Dependencias importantes:

- a. Tesorería nacional
- b. Dirección de catastro y avalúo de bienes inmuebles
- c. Dirección normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

<sup>81</sup> En lo relativo a la recaudación tributaria, control aduanero y otros, el Ministerio de Finanzas Públicas es ayudado por la SAT.

- i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley.
- j) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la hacienda pública.
- k) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales.
- l) Proponer al Organismo Ejecutivo los anteproyectos de ley necesarios para la racionalización y sistematización de la legislación tributaria.
- m) Consolidar el registro de los bienes del Estado y de los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas.
- n) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas.
- o) Definir, con base en la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa.
- p) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar, y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo, así como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan de esta función los casos contemplados en el inciso g) del artículo 14 de la presente ley.
- q) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados.
- r) Gestionar la constitución, en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector.
- s) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo.
- t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas.

#### **ARTICULO 36.\* MINISTERIO DE GOBERNACION.<sup>82 83</sup>**

---

<sup>82</sup> El Ministro de Gobernación es el primer ministro en ser nombrado en caso de cambio por período presidencial, él debe refrendar los acuerdos de los demás nombramientos. Es el Ministro más importante en Derecho Administrativo.

<sup>83</sup> Ministro: David Napoleón Barrientos Girón (2023)

**COMENTARIOS ELABORADOS POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**

Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado, incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j) Derogada.
- k) Derogada.

---

**Viceministerios:**

- a. De seguridad pública
- b. Administrativo
- c. De prevención de la violencia y el delito
- d. De tecnología de la información y la comunicación
- e. De antinarcóticos

**Dependencias importantes:**

- a. DG de la PNC
- b. DG investigación criminal
- c. Dirección general de migración
- d. Dirección general del sistema penitenciario
- e. Dirección general de inteligencia civil
- f. DG diario de CA y tipografía nacional
- g. Registro de las Personas Jurídicas
- h. DG de servicios de seguridad privada
- i. DG de Inteligencia civil

I) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.

m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.

o) Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.

p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.

q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.

\*Reformado el primer párrafo y derogadas las literales j) y k) por el Artículo 239, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

### **ARTICULO 37. MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL.<sup>84 85</sup>**

Le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional; para lo que tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras.

b) Ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército, de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de equipo de guerra.

c) Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme a la ley, y actuar de conformidad con la Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército.

d) Organizar y administrar los servicios militares establecidos por ley y la logística militar; controlar, conforme a la ley, la producción, importación, exportación,

<sup>84</sup> Encargado del presupuesto, formación y política de los militares de Guatemala.

<sup>85</sup> Ministro: Henry Yovani Reyes Chigua (2023)

Viceministerios:

- a. De la defensa nacional
- b. De marina
- c. De Política de defensa

Dependencias importantes:

- a. Estado mayor de la defensa nacional
- b. Fuerza aérea guatemalteca armada de Guatemala
- c. Instituto de previsión militar
- d. Ejército de tierra de guatemala

consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a uso militar, municiones, explosivos y toda clase de substancias inflamables de uso bélico.

e) Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público.

### **ARTICULO 38. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.<sup>86</sup>**

Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extraregionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
- d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional; litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.

---

<sup>86</sup> Ministro: Mario Búcaro (2023)

Viceministerios:

a. De Relaciones exteriores República de Guatemala (4)

Dependencias importantes:

- a. Dirección de asuntos consulares
- b. Dirección de asuntos migratorios
- c. Dirección de política multilateral
- d. D política exterior bilateral.

- e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
- g) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
- h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
- i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
- j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.
- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- l) Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.

#### **ARTICULO 39. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.<sup>87</sup>**

Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.

---

<sup>87</sup> Ministro: Dr. Francisco José Coma Martín (2023)

Viceministerios:

- A. Administrativo
- B. Técnico
- C. De atención
- D. De ciencias de la salud

Dependencias importantes:

- a. Sistema de información gerencial de salud
- b. Depto epidemiología
- c. Hospitales nacionales

- b) Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- d) Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- e) Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.
- f) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.

#### **ARTICULO 40. \*MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.<sup>88 89</sup>**

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- b) Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores; prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de éstos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales; todo ello, de conformidad con la ley.
- c) Estudiar, discutir y, si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- d) Derogado.
- e) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.
- f) Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.

---

<sup>88</sup> Institución encargada de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y la previsión social, en beneficio de la sociedad y busca ser un Ministerio que promueva la cultura de respeto a la legislación laboral y el bienestar de la sociedad.

<sup>89</sup> Ministro: Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer (2023)

Viceministerios:

- a. I. Aspectos laborales
- b. Aspectos administrativos financieros
- c. De previsión social

Dependencias importantes:

- a. DG trabajo
- b. Oficina nacional de la mujer
- c. IGT.

g) Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.

h) Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.

i) Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

\* Derogada la literal d) por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 63-98 del 05-11-1998.

## CAPITULO V GOBIERNO DEPARTAMENTAL<sup>90</sup>

### ARTICULO 41. GOBERNAORES DEPARTAMENTALES.<sup>91</sup>

El Gobierno de los departamentos está a cargo de un Gobernador<sup>92</sup>, nombrado por el Presidente de la República. También habrá un gobernador suplente.

### ARTICULO 42. NOMBRAMIENTOS Y CALIDADES<sup>93</sup>.\*<sup>9495</sup>

<sup>90</sup> Institución constitucional que surge como consecuencia lógica de la división de departamentos y municipios establecidos en nuestra legislación. Tiene competencia dentro de los límites de departamento (Art. 44) que a su vez comprende varios municipios y sectores rurales y urbanos.

#### Características:

- a. Las autoridades son electas directamente por la población del departamento.
- b. Capacidad para coordinar y organizar los servicios públicos de salud, educación, agua potable, energía y obras públicas.
- c. Capacidad para promover el desarrollo socioeconómico del departamento o a través de su presupuesto de gastos.

<sup>91</sup> Art. 227 CPRG: El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que este, debiendo haber estado domiciliado durante los 5 años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.

<sup>92</sup> ¿QUÉ ES UN GOBERNADOR? RAE, persona que desempeña el mando de una provincia, de una ciudad o de un territorio. Los *gobernadores departamentales* son aquellos que se encargan de: representar, velar por el bienestar, informar al Ministerio de Estado, nombrar y remover a funcionarios y empleados, administrar los recursos humanos. Se nombra por tiempo indefinido.

<sup>93</sup> Calidades:

1. Ser guatemalteco
2. Hallarse en el goce de los derechos ciudadanos
3. Ser mayor de 30 años
4. Haber estado domiciliado durante los 5 años anteriores a su designación, en el departamento para el que fueren nombrados.

<sup>94</sup> **Es ejercido por:** a) El Gobernador; b) La Junta Departamental c) El Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural (integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región, por un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma y por los representantes de las entidades públicas y privadas que la ley establezca (Presidentes integrarán ex oficio el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural).

<sup>95</sup> CODODES, COMUDES\* envían terna con 3 candidatos al presidente para que lo tome en consideración.

Los gobernadores departamentales titulares y suplentes serán nombrados por el Presidente de la República<sup>96</sup>, tomando en consideración los candidatos propuestos por los representantes no estatales del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo. Cuando el gobernador obtenga licencia temporal para dejar de ejercer sus funciones, asumirá el gobernador suplente; de igual forma asumirá, cuando el cargo quede vacante por cualquier causa, hasta que sea nombrado el titular, conforme al procedimiento establecido en este artículo.

Tanto el gobernador titular como el suplente deben reunir las mismas calidades de un Ministro de Estado, y en el ejercicio del cargo de gobernador gozan de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliados durante los cinco años anteriores a su designación, en el departamento para el que fueren nombrados, [\\*Sin lugar la acción de inconstitucionalidad, por el numeral I\) del Expediente Número 4754-2016 el 13-01-2018](#)

#### **ARTICULO 43. DESTITUCIONES.**

El Presidente de la República podrá destituir de su cargo a los gobernadores, cuando a su juicio convenga al mejor servicio público.

#### **ARTICULO 44. JURISDICCION.**

La competencia territorial de los gobernadores está circunscrita al del departamento a su cargo.

#### **ARTICULO 45. SEDE DE LA GOBERNACION.**

Los gobernadores despacharán sus asuntos oficiales en la cabecera de su respectivo departamento o en la población del mismo que el Presidente de la República les designe.

#### **ARTICULO 46. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.**

Los gobernadores departamentales dependen de la Presidencia de la República, por conducto del Ministro de Gobernación. Existe independencia de funciones entre los gobernadores y las autoridades militares, salvo las excepciones reguladas por ley.

#### **ARTICULO 47. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNAORES DEPARTAMENTALES.**

Además de las dispuestas por otras leyes y las contenidas en otras partes de la presente ley, corresponden a los gobernadores departamentales las siguientes atribuciones:

- a) Representar en su departamento, por delegación expresa, al Presidente de la República.
- b) Presidir el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) Velar por la efectiva ejecución del presupuesto de inversión asignado a su departamento y realizar el seguimiento y evaluación de dicha ejecución, para lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir oportunamente la información que corresponda.

---

**Servicio Civil.** 1. Por elección; 2. Por nombramiento (a. Libre: cualquier persona; b. Discrecional: solo si llena requisitos; c. Reglado: solo de la nómina o terna) 3. Contratación

<sup>96</sup> Solo pueden ser destituidos por el Presidente de la República.

**COMENTARIOS ELABORADOS POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**

- d) Propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del Gobierno Central.
- e) Velar por la efectiva coordinación de las políticas de los municipios y de las entidades autónomas y descentralizadas que operen en su departamento, de acuerdo con la política general del Gobierno de la República y, en su caso, con las políticas específicas del ramo o sector que corresponda, todo ello sin menoscabo de la autonomía municipal y de conformidad con el artículo 134 literal a) de la Constitución Política de la República.
- f) Informar directamente y sin demora a los Ministros de Estado sobre faltas, incumplimiento de deberes u otras acciones de los funcionarios y empleados públicos que afecten la prestación de los servicios a cargo del Gobierno Central y de sus entidades descentralizadas y autónomas. Los Ministros de Estado deberán iniciar con dicho informe el expediente o la acción correspondiente de conformidad con la Ley de Servicio Civil.
- g) Atender cuando sea de su competencia, o canalizar a las autoridades correspondientes, los requerimientos de la población, siempre y cuando sean de beneficio comunitario.
- h) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la gobernación departamental, así como administrar sus recursos humanos, conforme a la Ley de Servicio Civil. Deberá emitir los instrumentos técnicos y normativos internos que aseguren la eficiente y eficaz administración de la gobernación departamental.
- i) Requerir y contratar las asesorías específicas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- j) Desempeñar las funciones del ramo del interior que expresamente delegue en los gobernadores el Ministro de Gobernación.
- k) Dentro de los límites de su competencia, atender y resolver los trámites administrativos.
- l) Rendir informe mensual a la Presidencia de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación, sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las dependencias y entidades públicas que tienen presencia en su departamento.
- m) Ejercer en su departamento el control y supervisión de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del Ministro de Gobernación.

**ARTICULO 48. FUNCIONAMIENTO DE LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES.**

Las gobernaciones departamentales funcionarán de conformidad con las disposiciones de la presente ley y las normas reglamentarias que la desarrollen. Para su funcionamiento recibirán recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Las dependencias y entidades públicas con sede en el departamento, deben dar el apoyo requerido por los gobernadores departamentales, dentro del ámbito de su competencia.

Las gobernaciones departamentales no pueden ejecutar programas o proyectos de inversión, ni prestar servicios públicos, salvo por delegación expresa de los Ministros de Estado, en la forma y con el financiamiento que éstos determinen.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTICULO 49. REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO.**

El Organismo Ejecutivo deberá elaborar y poner en vigencia el reglamento orgánico interno de cada Ministerio, en el que se deberá establecer, conforme a lo dispuesto en esta ley, su estructura interna, funciones, mecanismos de coordinación y otras disposiciones para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

### **ARTICULO 50. REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DE LAS SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA.**

En un plazo no mayor de noventa (90) días después de entrar en vigencia esta ley, los titulares de las Secretarías de la Presidencia establecidas por los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente ley, deberán elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, el proyecto de reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo, en el que se han de establecer la estructura, organización y funciones de sus dependencias, conforme a esta ley.

### **ARTICULO 51. FONDOS SOCIALES.**

En un período no mayor de noventa (90) días, después de entrar en vigencia la presente ley, el Organismo Ejecutivo deberá enviar al Congreso de la República las iniciativas de ley para definir la estructura jurídica y de funcionamiento de todos los fondos sociales, con excepción del Fondo de Inversión Social -FIS- y de los fondos que actualmente dependen de algún Ministerio, cuya ejecución presupuestaria deberá estar incluida en la ejecución presupuestaria del Ministerio respectivo. Los fondos sociales que no dependan del Ministerio, deberán presentar anualmente al Congreso de la República su memoria de labores y deberá contener además su ejecución presupuestaria.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 52. \*TRANSITORIO. Secretaría de la paz de la Presidencia de la República.**

La secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a) Coordinar todas las actividades y esfuerzos derivados de los Acuerdos de Paz, que los diferentes Ministerios y entidades de Gobierno deben realizar para impulsar planes y proyectos de desarrollo y reconciliación nacional;
- b) Realizar las labores de seguimiento sobre el cumplimiento de los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno de la República dentro de los diferentes Acuerdos suscritos en el proceso de paz;
- c) Coordinar o concertar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, públicas y privadas, acciones que colaboren con los esfuerzos de desarrollo y reconciliación nacional necesarios para el logro y consolidación de la paz.

Para ejercer el cargo de Secretario de la Paz de la Presidencia de la República, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro y gozará del derecho de antequicio en la misma forma.

La presente Secretaría tendrá la vigencia establecida en el Artículo 7 del Decreto número 17-97 del Congreso de la República.

\* Reformado por el Artículo 5 del Decreto Del Congreso Número 22-99 del 05-06-1999.

### **ARTICULO 53. Se reforma el artículo 18 del Código Civil, Decreto Ley 106, el cual queda así:**

**"Artículo 18. Personalidad de las Asociaciones Civiles.** Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando no hubieren sido creadas por el Estado. La personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto del acto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan. El acto de su inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o que sean anulables. La acción correspondiente podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o por la Procuraduría General de la Nación.

El Organismo Ejecutivo deberá emitir en un plazo no mayor de tres meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el reglamento que norme y establezca los requisitos de inscripción ante el Registro Civil."

### **ARTICULO 54. DEROGATORIAS.<sup>97</sup>**

Se derogan:

- a) El Decreto Número 93 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas;
- b) El Decreto Número 227 del Congreso de la República, Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos de la República y sus reformas;
- c) El Decreto Presidencial Número 157 y Decreto Ley Número 380, relativos al Consejo Nacional de Planificación Económica;
- d) El Decreto Número 1117 del Congreso de la República, Ley de Creación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) El Decreto 102-70 del Congreso de la República, relativo a las atribuciones del Ministerio de Agricultura;
- f) El Decreto Número 106-71 del Congreso de la República, Ley del Ministerio de Finanzas Públicas;

---

<sup>97</sup> Según Art. 8 LOJ. Las leyes se derogan por leyes posteriores:

- a) Por declaración expresa de las nuevas leyes;
  - b) Parcialmente, por incompatibilidad de disposiciones contenidas en las leyes nuevas con las precedentes;
  - c) Totalmente, porque la nueva ley regule, por completo, la materia considerada por la ley anterior;
  - d) Total o parcialmente, por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.
- Por el hecho de derogación de una ley no recobran vigencia las que esta hubiere derogado.

**COMENTARIOS ELABORADOS POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**

- g) El Decreto Ley Número 106-83 Ley del Ministerio de Energía y Minas y sus reformas;
- h) Toda disposición legal que contravenga lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 55. TRANSITORIO.**

El inciso I) del artículo 36 de la presente ley, entrará en vigencia al ser reformada la Ley de Control de Armas y Municiones, Decreto Número 39-89 del Congreso de la República.

**ARTICULO 56. VIGENCIA.**

El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**ARABELLA CASTRO QUIÑONES  
PRESIDENTA.**

**ANGEL MARIO SALAZAR MIRON  
SECRETARIO.**

**MAURICIO LEON CORADO  
SECRETARIO.**